

Aplicación del Instrumento internacional para la localización

Directrices para la presentación de informes nacionales

Introducción

Reconociendo que el rastreo de armas pequeñas y armas ligeras ilícitas es clave para la eficacia de las actividades nacionales, regionales y mundiales para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de estas armas, la Asamblea General, el 8 de diciembre de 2005, aprobó el Instrumento internacional para permitir a los Estados identificar y localizar, de forma oportuna y fidedigna, armas pequeñas y armas ligeras ilícitas (Instrumento internacional para la localización/Instrumento).

Los Estados han acordado presentar un informe bienal al Secretario General sobre la aplicación del Instrumento, incluida, según proceda, la experiencia nacional de rastreo de armas pequeñas y armas ligeras ilícitas, así como las medidas adoptadas en el campo de la cooperación y la asistencia internacionales. El informe podrá formar parte del informe anual que presenta cada Estado sobre su aplicación del Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos (Programa de Acción) (Instrumento, párr. 36).

Los Estados han acordado reunirse cada dos años para examinar los informes de aplicación del Instrumento internacional para la localización (Instrumento, párr. 37). La Asamblea General ha decidido que la primera de estas reuniones se celebrará en el marco de la reunión bienal de Estados para examinar la aplicación en los planos nacional, regional y mundial del Programa de Acción, prevista para los días 14 a 18 de julio de 2008, Nueva York (A/RES/61/66, párrs. 4 y 5; A/RES/62/47, párrs. 4 y 5).

La Asamblea General ha alentado a los Estados a que, con suficiente antelación a la próxima reunión bienal de Estados, presenten informes nacionales sobre la aplicación del Instrumento internacional para la localización, así como del Programa de Acción (A/RES/62/47, párr. 6). En una nota verbal de fecha 28 de enero de 2008, la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas pidió a los Estados que prepararan un informe combinado para el Instrumento internacional para la localización y el Programa de Acción, que se comunicaría a la Secretaría antes del 31 de marzo. El informe sobre el Instrumento debería presentarse, de preferencia, como un capítulo aparte del informe combinado.

Las directrices que se presentan a continuación fueron elaboradas para prestar asistencia a los Estados en la presentación de informes sobre la aplicación del Instrumento internacional para permitir a los Estados identificar y localizar, de forma oportuna y fidedigna, armas pequeñas y armas ligeras ilícitas. Si bien hacen

hincapié en distintas cuestiones importantes para la aplicación del Instrumento, estas directrices no ofrecen una descripción exhaustiva del contenido del Instrumento. Se alienta a los Estados a que, al preparar sus informes, consulten el texto completo del Instrumento, disponible en la siguiente dirección: http://www.un.org/spanish/events/smallarms2006/international_instrument.html.

Directrices

Marcación

A los efectos identificar y rastrear las armas pequeñas y las armas ligeras ilícitas, los Estados han asumido una serie de compromisos relacionados con la marcación de las armas (Instrumento, párrs. 7 a 10). Se alienta a los Estados a que, al presentar informes sobre este aspecto de la aplicación del Instrumento, incluyan información sobre:

- Las prácticas nacionales de marcación relacionadas con las marcas utilizadas para indicar el país de fabricación y/o el país importador, según proceda (Instrumento, párr. 31 b))
- Las medidas adoptadas para velar por que todas las armas pequeñas y ligeras en poder de las fuerzas armadas y de seguridad del Estado para su propio uso en el momento de la aprobación del presente instrumento estén debidamente marcadas (Instrumento, párr. 8 d))

Nota: Los Estados podrían además facilitar información sobre el contenido de estas marcas, deteniéndose en particular en la cuestión de la identificación única y el rastreo de las armas pequeñas y las armas ligeras en poder del Gobierno.

- Las medidas elaboradas por la industria de fabricación de armas pequeñas y armas ligeras contra la supresión o la alteración de las marcas (Instrumento, párr. 8 e))

Registro

A los efectos de rastrear las armas pequeñas y las armas ligeras ilícitas, los Estados han asumido una serie de compromisos relacionados con el registro (Instrumento, párrs. 11 a 13). Al presentar informes sobre este aspecto de la aplicación del Instrumento, los Estados podrían incluir información sobre:

- Las medidas adoptadas para velar por la creación de registros precisos y completos de *todas* las armas pequeñas y ligeras marcadas en su territorio y por su mantenimiento de conformidad con las disposiciones pertinentes del Instrumento (Instrumento, párr. 11)

Cooperación en el rastreo

A los efectos de rastrear las armas pequeñas y las armas ligeras ilícitas, los Estados han asumido una serie de compromisos

relacionados con la cooperación en el rastreo (Instrumento, párrs. 14 a 23). Al presentar informes sobre este aspecto de la aplicación del Instrumento, se alienta a los Estados a incluir la siguiente información:

- Nombre y datos del punto (o los puntos) de contacto nacional (Instrumento, párr. 31 a))

Nota: Los Estados podrían decidir designar más de un punto de contacto (Instrumento, párr. 25), a saber, por ejemplo, un punto de contacto encargado de recibir e iniciar peticiones de asistencia para el rastreo y otro encargado de los demás aspectos de la aplicación del Instrumento, como, por ejemplo, el intercambio de información.

- Medidas adoptadas para asegurar que los Estados tengan la capacidad de rastrear y atender peticiones de rastreo con arreglo a los requisitos del Instrumento (Instrumento, párr. 14)

Cuestiones intersectoriales

También se alienta a los Estados a abordar las siguientes cuestiones intersectoriales, definidas tanto en el Instrumento como en la resolución 62/47 de la Asamblea General:

- Las leyes, los reglamentos y los procedimientos administrativos, ya sea existentes, nuevos o previstos, para velar por la aplicación efectiva del Instrumento (Instrumento, párr. 24)

Nota: Al aplicar el Instrumento internacional para la localización, es posible que los Estados tengan que decidir: a) qué cambios deben introducir en sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos a fin de ajustarse a los requisitos del Instrumento; y b) si es necesario fortalecer la capacidad nacional con miras a la aplicación del Instrumento y, en caso afirmativo, cómo hacerlo (coordinación intersectorial, consultas con la industria, las organizaciones no gubernamentales y otras partes interesadas, y programas de capacitación, etc.).

- Los problemas y las oportunidades relacionados con la aplicación (A/RES/62/47, párr. 8)
- La experiencia nacional de rastreo de armas pequeñas y ligeras ilícitas (Instrumento, párr. 36)
- Las medidas adoptadas en el campo de la cooperación y la asistencia internacionales (Instrumento, párr. 36)

Nota: En relación con esta cuestión, los Estados podrían indicar sus necesidades prioritarias. También podrían indicar si les hará falta asistencia para hacer frente a esas necesidades. Los Estados que estén en condiciones de ayudar podrían indicar qué tipo de asistencia podrían proporcionar para prestar apoyo a la aplicación del Instrumento.